

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-012-2005-00350-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	José Israel Henao Valencia
Providencia	Auto de Sustanciación No. 427
Decisión	Imprueba informe de gestión y requiere

En relación con los informes de gestión, tenemos que a voces del artículo 168 de la Ley 222 de 1995, el liquidador está en la obligación de presentar los citados informes al término de su gestión o anualmente, presentando **(i)** los estados de liquidación junto con sus notas certificados por un contador público, **(ii)** los estados financieros básicos junto con sus notas certificados por un contador público y, **(iii)** la memoria detallada de las actividades realizadas durante el período.

Dicho esto, vemos en el caso concreto, que del informe de gestión que fuera presentado por el liquidador para el período 2021 se corrió traslado a las demás partes, quienes guardaron silencio.

Bajo ese horizonte, corresponde verificar si el informe de gestión si cumple con los presupuestos normativos, frente a lo cual tenemos que pese a que se presentó el informe, este no cumple con los requisitos que ordena el compendio normativo multicitado, por las siguientes razones:

1. Los estados de liquidación son aquellos que debe presentar la persona en el que se informa sobre el grado de avance del proceso de realización de sus activos y de cancelación de pasivos. Ese estado debe ser suscrito por un contador público.

Es así entonces, que vemos que pese a que se aportó un escrito en el que se indican los ingresos y egresos del período en estudio, no se informa el grado de avance del proceso de realización de sus activos y de cancelación de pasivos, es decir, no se indica cuál es la situación jurídica de **cada uno** de los activos, las actuaciones realizadas en relación con estos y si se ha hecho algún pago relacionado con las acreencias.

En vista de ello, se improbará el informe de gestión 2021, requiriéndosele al liquidador para que dentro de los diez días siguientes proceda a subsanar dicha falencia, aportando el estado de liquidación corregido y **suscrito** por un contador público.

2. Los estados financieros básicos son aquellos que permiten conocer la situación financiera de una persona y están compuestos por **(i)** el balance general en el que se presenta de forma clara la situación patrimonial, los activos, pasivos, el valor de las propiedades y derechos, las obligaciones y el capital, **(ii)** el estado de resultados que resume las operaciones derivada de las actividades económicas de una persona y allí se desglosan gastos, pérdidas, beneficios e ingresos, y **(iii)** el estado de flujos que corresponde a las variaciones y movimiento de efectivos y sus equivalentes. Esos estados deben ser suscritos por un contador público.

Detallado lo anterior, se observa que el liquidador no presentó ninguno de estos estados financieros básicos, por lo tanto, se improbará el informe de gestión del 2021 también por estos motivos, requiriéndosele al liquidador para que dentro de los diez días siguientes proceda a subsanar dicha falencia, aportando los estados financieros básicos **suscritos** por un contador público.

3. La memoria detallada de las actividades realizadas durante el período tiene como función principal completar, ampliar, comentar y aclarar en términos sencillos la información contenida en los estados contables, de manera que en ella se relatan los hechos más importantes en materia financiera.

Clarificado ello, tenemos que si bien el liquidador presentó un escrito en el que indicó las actuaciones que había realizado, esa información no logró conjugarse con una explicación financiera que conjuntamente permitiera elucubrar como esas actuaciones han tenido incidencia en las finanzas del deudor.

Por lo anterior, se improbará el informe de gestión del 2021 también por estos motivos, requiriéndosele al liquidador para que dentro de los diez días siguientes proceda a subsanar dicha falencia, aportando la memoria detallada de las actividades realizadas de conformidad con las normas contables.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

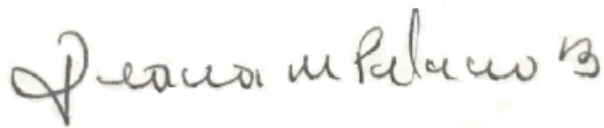
RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR el informe de gestión del 2021 presentado por el señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, otorgándose el término de diez (10) días para que proceda a subsanar las falencias enunciadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estados, e ingresarse en el micrositio del despacho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estados, e ingresarse en el micrositio del despacho. Así mismo, remitirse al correo electrónico arg@legalcorpabogados.com.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario